PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES PARA ELIMINAR EL REQUISITO DE SER CHILENO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO. BOLETÍN N°4264-07

1. Que, nuestra legislación establece que los abogados son las personas revestidas por la autoridad, la cual le otorga la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes. Hay que tener presente que el título de abogado lo otorga en audiencia pública la Corte Suprema, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos en la ley para obtenerlo.

2. Que, los requisitos exigidos en la ley para obtener el título de abogado son entre otros: tener veinte años de edad; Tener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado por una Universidad, en conformidad a la ley; No haber sido condenado ni estar actualmente procesado por delito que merezca pena corporal, salvo que se trate de delitos contra la seguridad interior del Estado; Antecedentes de buena conducta; Haber cumplido satisfactoriamente una práctica profesional.

3. Que, junto con los requisitos señalados precedentemente. El Código Orgánico de Tribunales impone una exigencia adicional para el ejercicio de la profesión. Ella implica que la ley imperativamente solicita el requisito de la nacionalidad para poder actuar válidamente en los tribunales de justicia, es decir, solo los chilenos podrán ejercer la profesión de abogados, sin perjuicio de los tratados internacionales suscritos por Chile en esta materia.

4. Que, en nuestro concepto esta norma es del todo anacrónica, ya que nuestro país se ha integrado plenamente a la comunidad internacional, se han firmado importantes tratados internacionales, nuestras universidades han adquirido un buen prestigio y cada vez más existen extranjeros que se radican en Chile de manera definitiva y por ende no se explica que una persona extranjera que se encuentra radicada en el país no pueda obtener el título de abogado por el solo hecho de ser extranjero.

5. Que, por ello creemos que si un extranjero obtiene satisfactoriamente el grado de licenciado en ciencias jurídica otorgado por una universidad en conformidad a la ley y cumple con los demás requisitos de forma y de fondo para acceder al título de abogado, nada justifica la discriminación establecida en el artículo 526 del Código Orgánico de Tribunales.

Proyecto de Ley: Para modificar la primera parte del artículo 526 del Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido

Artículo único: “Podrán ejercer la profesión de abogado los chilenos y extranjeros que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 520 al 527 de este Código”

FELIPE WARD E
DIPUTADO